



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 13-11-2015 11:32:38

Al Contestar Cite Este No.:2015EE80525 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/CARLOS ANDRES ZUÑIGA S

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: RESOLUCION 1894 DE 2015

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)

CARLOS ANDRÈS ZUÑIGA

Representante legal y/o propietario
PELUQUERÍA Y ESTILOS TIMBIQUI
Carrera 3 Este No. 22 B-36 Sur L-2
Ciudad.

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro.2013465.

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1894 del 09 de Octubre de 2015 proferido por EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

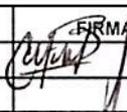
Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,



AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Tres(03) folios

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Catalina Andrea Hidalgo B / Asistente		
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.				

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 1304 de fecha 09 OCT 2015

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 2013465 adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 de 2013 y por la Resolución No 406 del 20 de abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá mediante Resolución No. 3299 del 10 de julio de 2014, sancionó al señor CARLOS ANDRÉS ZUÑIGA SINISTERRA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.032.390.410, en calidad de propietario del establecimiento denominado PELUQUERÍA Y ESTILOS TIMBIQUI, ubicado en la Carrera 3 este No 22B-36 Sur L-2 Barrio San Blas de esta ciudad, con multa de TREINTA (30) SALARIOS DIARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, por el equivalente a la suma de SEISCIENTOS DIESEISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$616.000.00), por infracción a lo consagrado en la Ley 9 de 1979 artículos 128, 195, 198, 199 y Resolución 2117 de 2010 artículos 3 y 4.

Que la citada resolución sancionatoria fue notificada personalmente el día 6 de octubre de 2014 al investigado, quien interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación mediante oficio con radicado Nro. 2014ER86945 del 17/10/2014.

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaria a través de la Resolución No. 604 del 20 de febrero de 2015 resolvió reponer la resolución sancionatoria y en consecuencia disminuyó el monto de la multa a Veinte (20) Salarios Mínimos Legales Diarios Legales Vigentes equivalentes a la suma de Cuatrocientos Once Mil Pesos Moneda Corriente (\$ 411.000.00), y a su vez concedió el recurso de apelación solicitado ante este Despacho.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 1894 de fecha 03 OCT 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013465, adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

En cuanto a su condición de arrendatario y la negativa de la propietaria del local a realizar los arreglos pertinentes, es preciso indicar en primer lugar que todo propietario de establecimiento de comercio antes de tomar en arriendo un local para el funcionamiento del mismo debe cerciorarse que el mismo cumpla con las condiciones locativas adecuadas para su cabal funcionamiento, y en segundo lugar encuentra este Despacho si bien habían incumplimientos por las condiciones locativas, también es cierto que en su gran mayoría las infracciones sanitarias observadas el día 19 de febrero de 2013 no están relacionadas con el acondicionamiento del local, sino con el manejo de los residuos, la falta de certificación de idoneidad y la falta de implementación del protocolo de bioseguridad, entre otras debidamente señaladas en el acta No. 100363.

En consecuencia el no haber atendido las exigencias normativas, se tradujo en el incumplimiento de las condiciones necesarias para asegurar que las actividades adelantadas, se desarrollen en unas relativas condiciones de seguridad, lo cual no es otra cosa que la generación de un alto riesgo para la salud, conducta que tipifica una violación a normas de orden público, las cuales deben ser acatadas y cumplidas por los administrados por mandato legal, independientemente de sus voluntades, no se puede admitir que a criterio de los ciudadanos, se decida que se cumple o no, siendo estos ordenamientos legales y reglamentarios de obligatorio cumplimiento por parte de todos los sujetos sometidos a inspección y vigilancia sanitaria.

A pesar de lo anterior, esta instancia encuentra que el A quo al desatar el recurso de reposición decidió modificar la sanción impuesta, partiendo del principio de la buena fe por el referido cumplimiento de los requisitos, en consecuencia atendiendo el principio constitucional del debido proceso y de la no reformatio in peius consagrado en el artículo 31 de Constitución Política que dispone que el superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único, y en garantía de la seguridad jurídica, esta instancia confirmará la Resolución No 3299 del 10 de julio de 2014, modificada por la Resolución No. 604 del 20 de febrero de 2015.

Luego de las consideraciones que anteceden, concluye este Despacho que lo procedente es confirmar la sanción impuesta de la forma como se hará efectivo en la parte resolutive del presente proveído, habida cuenta que los cargos endilgados se encuentran debidamente probados y en la dosimetría sancionatoria se tuvo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos investigados.

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho,

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

364



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 1894 de fecha 09 OCT 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013465, adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
NOTIFICO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO
A:

CON C DE C DE

EN CALIDAD DE:

HOY EN BOGOTÁ D. C

NOTIFICADOR

QUIEN SE NOTIFICA

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA